JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION

Aviso de Rechazo Global de la Subasta Formal Número 26J-11650-R1 para la adquisición de Chalecos Balísticos con Sistema de Flotación para el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico.

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley Número 73-2019, conocida como *"Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico"*, según enmendada, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, "Junta de Subastas"), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Número 26J-11650-R1 (en adelante, "Subasta"), para la adquisición de Chalecos Balísticos con Sistema de Flotación para el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", (en adelante "DRNA").

En reunión celebrada el **22 de junio de 2026**, la Junta de Subastas emite esta Resolución de Adjudicación.

I. Trámite Procesal

1. El pliego de la Subasta se publicó el 18 de mayo de 2026, con las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Dispone de las fechas para someter preguntas, para entregar oferta y fecha del acto de apertura. Además, se notificó la disponibilidad para adquirir el pliego desde ese mismo día.

2. La reunión pre-subasta se llevó a cabo el 21 de mayo de 2026, de forma virtual, donde comparecieron diez (10) representantes de diversas compañías. La participación era de carácter obligatorio para todo licitador interesado en presentar una oferta.

3. Los licitadores tenían hasta el 22 de mayo de 2026, para someter preguntas. A la fecha límite se registraron preguntas, las cuales fueron contestadas oportunamente.

4. Los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la oficina de la Junta de Subastas de ASG y electrónicamente en o antes del 5 de junio de 2026 hasta las 10:30 a.m. El acto de apertura se llevó a cabo en igual fecha, a las 3:00 p.m.

5. A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas recibió físicamente en su oficina las siguientes ofertas, las cuales también fueron recibidas de forma electrónica:

    a. ECGPR LLC;
    b. AGMA Security Service; y
    c. Oto-Metrics PR, Inc.

6. Recibida las ofertas, la Administración Auxiliar de Adquisiciones de la ASG, (en adelante "AAA") y el DRNA procedieron a evaluarlas e hicieron sus recomendaciones a la Junta de Subastas.

7. El 10 de junio de 2026, el DRNA remitió su recomendación a la Junta de Subastas en la que recomienda la oferta de ECGPR LLC, a pesar de que no cumple con el término de entrega.

8. El 16 de junio de 2026, la AAA sometió a esta Junta su evaluación, junto a los expedientes, para el análisis y determinación final.

9. Habiendo recibido las recomendaciones de la AAA y el DRNA, esta Junta procede a emitir esta Resolución de Rechazo Global, por los motivos que se explican más adelante.

II. Evaluación de Ofertas

Esta Junta analizó ponderadamente las ofertas y las recomendaciones recibidas, para entonces determinar si estas cumplen con todos los términos, condiciones, especificaciones, requisitos y disposiciones establecidos en el pliego de la Subasta y cual representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

Las especificaciones de esta Subasta fueron provistas por el DRNA, por lo que los licitadores debían cumplir cabalmente con cada uno de los detalles descritos en el Pliego. Para esta adquisición el DRNA solicito 132 chalecos balísticos con sistema de flotación de conformidad con las especificaciones del Anejo III del pliego. Además, se requirió la entrega de Certificación de Cumplimiento NIJ 0101.06; Certificación de Calidad ISO 9001; Certificación BA 9000; Certificación Sistema de Gestión Ambiental; Certificación ISO 45001; Certificación de Comercio Seguro; Año de Fabricación; y Certificación Textil. Se requirió la entrega de reporte del fabricante con resultados balísticos y de anti-fragmentacion, emitido por laboratorio aprobado por la National Institute of Justice.

Por otra parte, la oferta debía estar acompañada, de, sin limitarse a: (1) una fianza de licitación de un quince (15%) por ciento del precio total de la oferta presentada por el licitador, a nombre de la Administración de Servicios Generales o del Secretario de Hacienda, según fuese el caso, en original y firmada; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL (Anejo I); (3) la tabla de ofertar en el documento provisto; (4) literatura de los equipos que permita validar el cumplimiento con las especificaciones; y (5) Anejo V.

Por último, el DRNA requirió que la entrega de los chalecos fuese en o antes del 30 de junio de 2026.

En este caso, ninguna de las ofertas cumplió con el término de entrega, lo que generalmente provocaría un rechazo global. ASG llevó a cabo múltiples gestiones a los efectos de obtener una decisión en torno a dicho incumplimiento, pero todas las gestiones resultaron infructuosas y no se obtuvo respuesta alguna del DRNA.

Cabe mencionar que los fondos a ser utilizados por DRNA para esta adquisición ya habían sido extendidos, por lo que vencen el 30 de junio de 2026 y por instrucciones del Departamento de Hacienda, deben estar obligados hoy. Por tal razón y la importancia de esta adquisición para el Cuerpo de Vigilantes, la Junta se ve obligada aplicar la desviación permisible para adjudicar esta subasta para que los fondos no se pierdan.

A esos efectos, es importante señalar que, siempre que no se menoscabe o afecte el servicio solicitado, esta Junta de Subastas podrá obviar aquellos requisitos que entienda no son indispensables para evaluar la oferta o para brindar el servicio.

La sección 7.317 (11) del *"Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico"*, incluido a su vez en el inciso 3 de la Sección II del Pliego, establece que: *"La Junta de Subastas podrá aceptar desviaciones mínimas en las especificaciones, términos y condiciones de las ofertas recibidas, cuando; a)*

ningún licitador ofrezca el bien o servicio no profesional con las especificaciones requeridas; b)no se afecte el propósito original a que está destinada la subasta; y, c) el precio cotizado sea competitivo y comparable con el prevaleciente en el mercado".

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa, conveniente para el Gobierno de Puerto Rico, y otorgar la buena pro de esta Subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos y condiciones por parte de los licitadores. No obstante, la Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. A esos efectos, las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados.

En este caso, a pesar del incumplimiento con el término de entrega, esta Junta entiende que no constituye desviación sustancial que afecte los artículos ni el servicio solicitado por la agencia requirente.

Tomando en consideración lo anterior, la Junta de Subastas de ASG está en posición de realizar su determinación final sobre el cumplimiento de las ofertas con el pliego de esta Subasta y si estas representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

III. Licitador Agraciado

La Junta de Subastas otorga la *buena pro* a **ECGPR, LLC**, quien presentó oferta de 132 chalecos por la cantidad de $3,723.27 por cada uno para un total de **$491,471.64**. Presentó con su oferta la fianza por la cantidad y término requerido, Anejo I, las certificaciones solicitadas, cumple con las especificaciones técnicas y con las garantías mínimas requeridas.

Por tanto, tras el análisis integral de todos los renglones requeridos, concluimos que las ofertas de los Licitadores Agraciados aquí dispuesto cumplen con las necesidades y representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

IV. Licitadores No Agraciados

Luego de la evaluación correspondiente y tomando en consideración los factores expuestos en la Sección II de esta Resolución de Adjudicación, la Junta de Subastas concluye que no representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico las ofertas presentadas por:

AGMA Security Service presentó la oferta más económica de $131,340.00, sin embargo, ofreció garantía de 5 años para las placas cuando se requirió 8 años. Además, no se pudo validar las correas del forro de alta resistencia y no incluyó las certificaciones de las normas ASTM. En adición, esta oferta no incluye el bordado del logo según fue requerido.
Oto-Metrics PR, Inc., presentó oferta por la cantidad de $344,916.00, sin embargo, no incluyó las certificaciones de normas de ASTM para el forro material exterior y el forro panel balístico y panel flotador. Además no cumplió con el peso requeridas para los panales balísticos.

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa, conveniente para el Gobierno de Puerto Rico, y otorgar la *buena pro* de esta Subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos y condiciones por parte de los licitadores.

A esos efectos, la sección II, inciso 6 del Pliego de esta Subasta dispone que: *"Se podrá rechazar cualquiera o todas las ofertas para una subasta formal en las situaciones siguientes: (a) Cuando los licitadores no cumplan con alguno de los requisitos, especificaciones o condiciones estipuladas; (b) Cuando los precios obtenidos sean irrazonables o los términos resulten onerosos para el Gobierno de Puerto Rico; (c) Cuando*

las ofertas demuestren que los licitadores controlan el mercado del, producto solicitado y se entienda que se han puesto de acuerdo entre sí para ofertar precios excesivos. En tal caso, se realizará el referido correspondiente al Departamento de Justicia; (d) Si los intereses económicos del Gobierno de Puerto Rico pudiesen verse afectados o no existe el presupuesto necesario para cumplir con la obligación".

Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que esta Junta tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el Pliego de la Subasta y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de adjudicar la *buena pro*. Asimismo, debemos asegurarnos de que se adjudiquen ofertas que representen para el Gobierno el mejor valor.

La Junta de Subastas del Gobierno de Puerto Rico, cumpliendo con nuestro deber ministerial, concluye que las ofertas presentadas por los Licitadores No Agraciados no cumplen con los términos y condiciones o no representan el mejor valor para Puerto Rico. En consecuencia, la Junta de Subastas está en la obligación de rechazar las referidas ofertas por los motivos discutidos anteriormente.

V. Conclusión

Los contratos gubernamentales implican el desembolso de fondos del erario y, por ello, están revestidos de un alto interés público. Para evitar cualquier favoritismo o corrupción, así como para propender a la sana administración, se requiere que los organismos del Estado celebren subastas. De esta manera, el gobierno, en sus funciones como comprador, actúa con eficiencia, honestidad y corrección para proteger los intereses y el dinero del pueblo de Puerto Rico. *Aluma Const. vs. A.A.A.*, 182 D.P.R. 776, 782-783 (2011). Además, a través de la subasta pública se genera la libre competencia y se logra allegar los recursos "disponibles en el mercado en un balance de precios y calidad". *CD Builders vs. Mun. Las Piedras*, 196 D.P.R. 336, (2016).

El Tribunal Supremo ha reiterado que *"la contratación de servicios por parte de las agencias del gobierno está matizada por el interés público de promover la inversión adecuada, responsable y eficiente de los recursos del Estado." Empresas Toledo vs. Junta de Subastas*, 128 D.P.R. 771, 778-79 (2006). Así el proceso de subasta como mecanismo de viabilizar la contratación gubernamental debe llevarse a cabo de modo que se proteja el erario *"consiguiendo la construcción de obras públicas y la adquisición de calidad para el gobierno al mejor precio posible". RBR Const., S.E. v. Aut. De Carreteras*, 149 D.P.R. 836, 848-49 (1999). Véase, además, *Empresas Toledo v. Junta de Subastas, supra*; *Torres Maldonado v. Junta de Subastas*, 169 D.P.R. 886 (2007).

Nuestro más Alto Foro ha determinado que: *"[E]l propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento." RBR Const., S.E. v. A.C., supra; Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens,* 126 DPR 864 (1990); *Cancel v. Municipio de San Juan,* 101 DPR 296, 300 (1973); *Justiniano v. E.L.A.,* 100 DPR 334, 338 (1971).

Por todo lo anterior, la Junta de Subastas de ASG, cumpliendo con su deber ministerial de velar por la mejor utilización de los fondos del Estado y velando por la justa competencia entre todos los licitadores, emite esta Resolución de Adjudicación, con el voto a favor de la presidenta Silva Torres, los miembros asociados, Morales Yejo, Pagani Diaz y Santana Jirau. El miembro asociado López Echegaray no intervino.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas de ASG que notifique esta Resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.

VI. Instrucciones

El Licitador Agraciado con la *buena pro* de la subasta deberá presentar dentro del término de diez (10) días de la fecha del depósito en el correo o envío por correo electrónico de este Aviso una Fianza de Ejecución (*"Performance Bond")* para poder emitir el contrato y/o la orden de compra correspondiente. De no presentarla dará margen a ejecutar la Fianza de Licitación. Asimismo, el Licitador Agraciado deberá cumplir con todas las certificaciones requeridas previo a la otorgación del contrato. Toda documentación original deberá ser presentada a la Junta de Subastas al momento de ser requerida.

Esta Resolución de Adjudicación no constituye un acuerdo formal entre las partes, ni se entenderá que el Gobierno está comprometido hasta que no se haya emitido el correspondiente contrato.

La Administración de Servicios Generales se reserva el derecho de realizar adjudicaciones adicionales o cancelar esta adjudicación en cualquier momento previo a la otorgación del contrato.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.

VII. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", una parte adversamente afectada por esta determinación podrá dentro del término de diez (10) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de la determinación, presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales. La presentación del recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas será un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales al siguiente correo electrónico administracion@asg.pr.gov y a la Junta de Subastas al siguiente correo electrónico juntadesubastas@asg.pr.gov. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro* en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta al correo electrónico aquí provisto. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación a la Junta Revisora de Subastas podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado.

La Junta Revisora deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del término de diez (10) días calendario de haberse presentado la solicitud de revisión administrativa. Si dentro de ese término, la Junta Revisora determina acoger la misma, tendrá un término de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días calendario que tenía para determinar si la acogía o no. La Junta Revisora podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término

correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, supra, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la determinación, lo que ocurra primero. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada.

Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado

Lcda. Yeciran Li Morales Yejo
Miembro Asociado

Lcdo. Hiram Pagani Díaz
Miembro Asociado

William Santana Jirau
Miembro Asociado

Ana M. Silva Torres
Presidenta

CERTIFICO: Que hoy, 22 de junio de 2026, se ha enviado por correo electrónico a las direcciones que figuran en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de la Resolución a los licitadores que sometieron ofertas para la Subasta Formal Número 26J-11650-R1.

- ECG PR LLC
  ecgpr@yahoo.com
  mcarmorpr@yahoo.com

- AGMA Security Service
  vinusasti@agmsecurity.com

- Oto-Metrics PR, Inc.
- egomez1@otometricspr.com

Elisa Maldonado Díaz
Secretaria

JUNTA DE SUBASTAS
ASG
GOBIERNO DE PUERTO RICO